

Precio 6 ctos.

Número 105.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potendaverga...

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Setiembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Gefe político de Gerona en 12 del actual me ha dirigido el siguiente oficio:

»Adjunto acompaño á V. S. un ejemplar del manifiesto que la Diputacion de esta provincia hace en defensa del Excmo. Sr. Comandante general de la misma D. Martin Zurbano, contra los ataques que se le han dirigido por parte de la prensa periódica de la corte y singularmente por la Posdata, esperando se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, á fin de desvanecer cuantos rumores en contra de las providencias de este acreditado General haya propalado la maledicencia ó el espíritu de partido.»

Y considerando digno de recomendacion el manifiesto á que se refiere en interés de la buena opinion del general Zurbano por sus servicios en favor de las actuales instituciones, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 24 de Agosto de 1842. Laureano María Muñoz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

Quando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirigirles las mas atroces calumnias y reprobos hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Asi lo ha visto por desgracia esta corporacion al leer los diferentes ataques que por parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad La Posdata, ha dirigido al general D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los mas insultantes epítetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada Retazos, para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el esplanarlos.

Esta corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaria sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía, que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al general Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de foragidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protegidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan critica situacion llegó á la provincia el general Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Antonio Van-Halen, de 3 de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigorosas, pero necesarias é indispensables en el estado del pais, han producido un efecto mágico: las gavillas que campeaban por doquiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los foragidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportu-

tunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido. ¡Y al hombre que tantos bienes ha procurado al país se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrían prodigarle tan calumniosos epítetos.

Tómase también de pretexto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los foragidos tratasen de rescatarse por medio del oro; y aunque á primera vista parezca que los resultados debían ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y avisando á los pueblos que ni una sola víctima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos malos berberiscos quitándoles los medios de subsistencia.

Criticase no menos la disposición de reintegro por el pueblo de la Sellera del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es extraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el art. 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vigente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice: «Del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por éste se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas ó de otro cualquier modo.» Circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sellera la menor resistencia se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una conivencia con aquel cabecilla que podían destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha exigido el General Zurbano ateniéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raíz cuantos cargos se han hecho al General Zurbano; y que podían presentar una apariencia de razon, hará caso omiso la Diputación de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la nación las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecución de este, y limitándose á manifestar que hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel jefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados es el merecido tributo que ofrecen al general Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842.—El presidente, Tomás Bruguera.—El vice-presidente, Miguel de Ezquiaga.—José Brandia, diputado.—José Bou, diputado.—José Tomás, diputado.—Juan Buadas y Requer, diputado.—P. A. D. S. E.; Tomás Narciso Blanch, secretario.

El Alcalde constitucional de Riaza ha dirigido en 19 del actual á este Gobierno político el oficio y testimonio siguientes:

«Por el testimonio que acompaña observará V. S. haberse cumplido en todas sus partes con su

orden de 10 del corriente, de modo que ya no existe el Rollo que habia en la plaza de esta villa por haber sido destruido en este día.—Felipe Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Riaza: Certifico en forma: Que en este día ha sido destruido en su totalidad el Rollo ó pieota que habia en la plaza de la misma, de mandato de dicha corporación, y en cumplimiento de la orden del Sr. Gefe político de la provincia en fecha 10 del actual en que lo prevenia, dirigida al Sr. Alcalde constitucional con quien ha procedido este para su ejecución de unánime acuerdo y conformidad. Y para noticia y gobierno de S. S. doy este que firmo en Riaza á 19 de Agosto de 1842.—Con V.º B.º de los Sres. de Ayuntamiento que están presentes y saben.—V.º B.º—Frutos Sanz y Agudo.—Andrés Sanz.—Mannel Fernando.—Agustín de Diego.—Felipe Martín.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes encargo de nuevo con este motivo se apresuren á destruir todos los signos de esta clase que aun existiesen en sus respectivas demarcaciones. Segovia 29 de Agosto de 1842.—Laureano María Muñoz.

#### Diputación provincial.—Comision de Despacho.

Debiendo hallarse reunida la Diputación para el 12 del corriente mes, y siendo uno de los primeros asuntos de que ha de ocuparse la ejecución de la quinta ó reemplazo de 250 hombres decretado en 1.º de Agosto último, se ha señalado para los sorteos de quebrados ó sea décimas y medias décimas los días 16, 17 y siguientes del presente mes, en los estrados de la Diputación desde las diez de la mañana en adelante, cuyas operaciones serán públicas y presenciadas por cuantos gusten concurrir.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que cuidarán de hacerlo notorio á los interesados en la quinta. Segovia 2 de Setiembre de 1842.—El Diputado, Atanasio Oñate.—Nicolás Leonor Ballestero, Srío.

#### INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 12 de Agosto, permitiendo el cabotaje de los puntos del Malgrat, Calella y San Pol.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por esa Direc-

cion en 23 de Diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el Intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia, segun se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiéndose con la circunstancia de que en lugar de pedir guia los cargadores, presenten estos en la Aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se espese el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona ú otro de la provincia, que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la expresada aduana de Arens de Mar, el permiso de salida y se conserve la otra en aquella oficina para los fines que convengan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 22 de Agosto de 1842. = *Felipe Sicilia.*

Orden del Regente del Reino de 12 de Agosto, permitiendo la esportacion de géneros del pais en el punto titulado la Mamola.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente: = Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de Mayo último á instancia del Ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada; se ha servido resolver que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la espresa condicion de no haberse de esportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos ú otros, ya sean nacionales ó extranjeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se espese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla

en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 22 de Agosto de 1842. = *Felipe Sicilia.*

Orden del Regente del Reino de 12 de Agosto, imponiendo el 5 por 100 sobre minerales.

Las Direcciones generales de Aduanas, Aranceles y Rentas unidas en fecha 19 del actual me dicen lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 12 del actual la orden siguiente: = Excmo. Sr. = El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con objeto de adoptar disposiciones para asegurar el pago del cinco por ciento impuesto á los minerales; y en su vista se ha servido resolver, que las administraciones de Aduanas y de Rentas Unidas no faciliten guias para la circulacion de minerales, minas y metales excepto el hierro, sin que se acredite con documento de los Inspectores de minas del respectivo distrito haberse satisfecho el cinco por ciento que con arreglo á la ley deben recaudar; y que en su consecuencia se encargue al resguardo no permita dicha circulacion sin el expresado requisito. De orden de S. A. lo comunico á V. E. y V. S. para su cumplimiento. = Y lo trasladamos á V. S. para el mismo fin.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia Agosto 25 de 1842. = *Felipe Sicilia.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

“Siendo frecuentes las dudas que ocurren en las aduanas habilitadas para el comercio de importacion del extranjero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón, y deseando esta Direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, asi al comercio de buena fe como á la Hacienda pública, ha acordado se haga entender á los administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de aduanas vigente, continúan permitidos todos los géneros con mezcla de la espresada materia cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo y demas órdenes particulares espeditas hasta el 9 de Julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurran; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha. = Todo lo cual participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y conocimiento de las oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial para su publicidad. Segovia 26 de Agosto de 1842.—Felipe Sicilia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

## Venta de bienes nacionales.

### Clero regular.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado para remate el día 22 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, de una heredad labrantía, dividida en 14 piezas, en término de S. Cristobal de la Vega, que correspondió á las religiosas de Sta. Teresa de Jesus de Avila, que consta de 150 estadales de segunda calidad, y 19 obradas 150 estadales de tercera, su total 19 obradas, 300 estadales, sin carga, renta 5 fanegas trigo: capitalizada en 4320 rs.; su arrendamiento cumplió.

Tambien lo está para el día 5 de Octubre próximo y hora de once á doce, de una hacienda de labor, declarada por la Comision agrícola indivisible, que en término de Labajos correspondió á las religiosas de Sta. Maria de Jesus de Avila, vulgo las Gordilas, la que consta de 120 obradas con 75 estadales de primera calidad, 94 con 45 de segunda, y 217 con 152 de tercera, su total 421 obradas y 272 estadales, en 254 piezas, sin carga; produce anualmente 122 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada; tasada en 480336 rs., que servirá de tipo á la subasta.

### Clero secular.

Lo está igualmente para el día 6 de Octubre y hora de diez á diez y media, de una casa, en la calle de la Estrella, núm. 14, junto á la casa del Paular, que correspondió á la cofradía de Animas de S. Esteban, y consta de 71 pies cuadrados, con la carga de 8 rs. anuales al Cabildo parroquial, 18 rs. por 3 misas al cura de S. Esteban, y resto de su producto para gastos de hermandad, renta anual 154 rs., capitalizada en 3465 rs.; el arrendamiento cumple en Octubre próximo.

Nota. El comprador quedará sugeto á lo que el Gobierno resuelva con respecto á estas cargas; su pago se verificará á metálico y en 20 plazos de año cada uno. Lo que se anuncia al público. Segovia 31 de Agosto de 1842. —El Comisionado principal, Entero y Pineda.

## Remate en arriendo.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el día 11 de Setiembre de once á doce de su mañana, para la subasta en arriendo, en la Intervencion del ramo, de una casa y panera titulada la Cilla, sita en la villa de Villacastin, que correspondieron al Cabildo Catedral de esta ciudad, bajo el tipo una y otra de 100 rs. anuales; lo que se anuncia al público. Segovia 30 de Agosto de 1842.—Martin Entero y Pineda.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

En 18 de Julio último, salió del lugar de Aldea del Rey, de este partido, en busca de sanguijuelas, Aniceto Fernanz, natural de dicho pueblo, su edad 23 años, tenia una berruga en un carrillo, estatura corta, vestido con calzon corto bastante estropeado, chaleco de pana bastante viejo, camisa vieja, calzas negras de sayal, me-

dias de lana blanca, calzado con albarcas viejas, sin que hasta ahora se sepa de su paradero dudándose si será su cadáver, el hallado por aquellos dias en término de la villa de Aguilafuente, partido de Cuellar, pues por su estado de corrupcion no pudo ser reconocido, se ha formado la correspondiente causa de oficio en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en la que se ha mandado poner el presente anuncio por el que se encarga á todas las justicias, que teniendo noticia de la existencia del precitado Aniceto Fernanz, aseguren su persona y lo noticien sin la menor dilacion á este Juzgado, para acordar lo conveniente. Dado en Segovia á 26 de Agosto de 1842.—Leon Redondo.—Por mandado de S. S.: Deogracias Sanz.

## ANUNCIOS.

Celebrado el remate del molino harinero, titulado del Puente de la Irbienza del pertenecido de los propios de la villa de Martin Muñoz de las Posadas y otros partícipes, se va á proceder á otro segundo el 25 de Setiembre en la casa de Ayuntamiento. Los que quieran hacer alguna proposicion lo ejecutarán, que será admitido siendo arreglada.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Bernardos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 7000 rs. anuales, pagados por mensualidades; los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 24 de Setiembre próximo, al Sr. Presidente del Ayuntamiento, francas de porte; teniendo entendido que para su obtencion necesitan acreditar 8 años de médico práctico, y que su provision será á últimos del mismo ó á principios de Octubre.

El día 29 del mes próximo pasado desapareció de la villa de Santa María de Nieva, una pollina cuyas señas son: pelo blanco, alzada baja, algo pesada, con una raya negra á la cruz, cabeza pequeña: la persona que supiere su paradero se servirá avisar á Roman Fraile, vecino de la misma, quien dará una gratificacion.

El día 30 de Agosto próximo pasado, desapareció en esta ciudad una pollina, de edad cerrada, pelo pardo oscuro, con dos señales en los costillares y la falta un poco pelo de la rozadura de la albarda, alzada regular; la persona que sepa su paradero avisará á Antonio Muñoz, vecino de Carbonero, quien dará el hallazgo.

En el día 19 del actual, ha desaparecido una pollina del bodegon de la calle de Escuderos de esta ciudad, propia de Santiago Bermejo, vecino de Yanguas, cuyas señas son: pelo rucio, un poco bragada, herida en el costado derecho adelante y atras, con unas tigeretadas en la nalga derecha, con los costillares lo mismo, marco en las narices de quitar el aba, alzada como de 5 cuartas y media, edad cerrada, con una albarda casi nueva y su cincha: La persona que supiere su paradero avisará á dicho Santiago, quien dará su hallazgo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento de 650 á 700 cabezas de ganado merino, de la acreditada cabaña de Cenzano, podrá dirigirse á tratar con D. Matias Vinuesa Mendez, Abogado en Sepúlveda.